

INFORME SECRETARIAL: En la fecha 08 de febrero de 2023, paso al despacho el proceso bajo el radicado No. 2022 - 00440 siendo demandante BBVA COLOMBIA S.A. y demandado EDWIN MURILLO GONZALEZ, informando que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición presentado por la parte actora, contra el auto de fecha 20 de enero de 2023 mediante el cual se ordenó auto de seguir adelante la ejecución. Favor proveer.-

El secretario,


SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 y 319 del C.G.P., se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto de fecha 20 de enero de 2023 dentro del presente proceso ejecutivo.

I.- Antecedentes:

Por intermedio de apoderado judicial, el BANCO BBVA, presentó demanda ejecutiva por pago de sumas de dinero en contra de EDWIN MURILLO GONZALEZ y mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago en contra del demandado, del cual quedó notificado el día 09 de noviembre de 2022, según la certificación de la entrega que le hiciera la empresa de correos "M Gmail", remitida el día 11 de noviembre de 2022, el 16 de enero de 2023 se solicita por la parte actora la terminación por novación, el cual este despacho sin percatarse de dicha solicitud, por auto de fecha 20 de enero de 2023, se dispuso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDWIN MURILLO GONZALEZ.

Contra éste auto, la apoderada de la parte demandante interpone el día 26 de enero de 2023 recurso de reposición, del cual se corrió traslado conforme al Art. 108 del C.G.P.,¹ y la parte demandada guardó silencio al respecto.

El fundamento del recurso lo hace consistir, en que se revoque el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y en su lugar se disponga a tramitar la terminación por novación.

II. Para resolver el Juzgado considera:

1º).- Este despacho mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago contra el demandado, del cual quedó notificado el día 09 de noviembre de 2022 según la certificación de la entrega que le hiciera la empresa de correos "M Gmail", remitida el día 11 de noviembre de 2022, el 16 de enero de 2023 se solicita por la parte actora la terminación por novación, el cual este despacho sin percatarse de dicha solicitud, por auto de fecha 20 de enero de 2023, se dispuso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado EDWIN MURILLO GONZALEZ, lo que nos indica que este despacho por error involuntario procedió a dictar sentencia, sin

¹ Fijación en lista del recurso de reposición

percatarse del memorial de fecha 16 de enero de 2023, razón por la que habrá de revocarse el auto de fecha 20 de enero de 2023, mediante el cual éste despacho ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

2º).- Como quiera, que mediante memorial de fecha 16 de enero de 2023 solicitó la terminación por novación contenida en los pagarés Nos. 9600231376 – 9600226681 – 5000298862 y 5000298888 y en consecuencia, las mismas fueron canceladas, sustituyéndose por las obligaciones Nos. 00130158679628148082, 00130158629628148140 y 00130158609628148256, luego así habrá que ordenarse.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REVOCAR su propio auto de fecha 20 de enero de 2023 mediante el cual éste despacho procedió a ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado y en su lugar, se dispondrá la **Terminación** del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de menor cuantía, por **NOVACION DE LA OBLIGACION**, tal como lo solicita la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

Segundo: En consecuencia, de lo antes ordenado, decrétese el levantamiento de los embargos que pesan en este proceso, para lo cual líbrense los oficios respectivos.

Tercero: Como quiera, que no existe tarea de desglose por cuanto los documentos fueron remitidos de manera virtual, por secretaria se emitirá constancia de haber sido novada la obligación.

Cuarto: Ordenase dejar constancia de haber sido novada la obligación, para que ella continúe vigente en respaldo de la nueva obligación con la constancia de haber sido novado.

Quinto: En firme esta providencia y previa des anotación, archívense las diligencias.

Sexto: Sin costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ